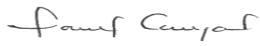


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LILIANA TORRES BERMUDEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0215

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES fue notificada por la parte actora y dentro del término de ley radicó escrito de contestación el cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se admitirá el mismo.

En cuanto a COLFONDOS S.A., presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial, sin que conste en el expediente el acto de notificación de la entidad, así las cosas, considerando que el poder cumple los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y atendiendo que la contestación se atempera al artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, se ordenará a COLFONDOS S.A. para que en el término de diez (10) días allegue al proceso el formulario de afiliación de la accionante al fondo y se agregará a los autos la respuesta de ASOFONDOS, en la que consta que la actora solo estuvo afiliada a los fondos demandados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener como notificado por conducta concluyente a COLFONDOS S.A.
- 2.-Tener por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.
- 3.-Ordenar a COLFONDOS S.A. allegue al proceso copia del formulario de afiliación de la demandante a la entidad. Se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.
- 4.-Señalar el día **11 de marzo de 2024 a las 08:30 AM** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la

audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a los Abogados Fabio Ernesto Pacheco, identificado con la CC. 74380264 y con TP. 236470 del CSJ de Real Conctrac Consultores SAS, para que actúe en el proceso como apoderado principal de COLFONDOS S.A., a Sergio Iván Valero González, con TP. 306793 del CSJ y CC. 1019033030, como el apoderado sustituto de la entidad, a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y con TP. 307604 del CSJ, como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 113 DE ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc42e64329032bb928ea270a513adad7d838069e92420c10d4b47772463d208e**

Documento generado en 29/01/2024 10:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**